



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ATP 568

OFICIO 14180

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 335, aprobado por el Pleno.

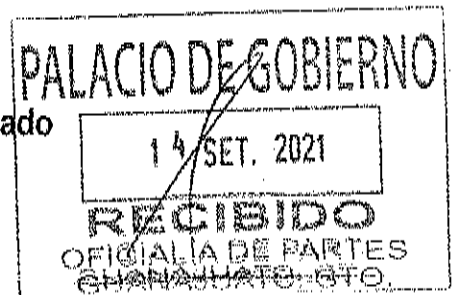
Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2021

Ciudadano Licenciado Diego Sinhue Rodríguez Vallejo Gobernador del Estado de Guanajuato Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 335, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad pendiente de contratar respecto del monto de financiamiento autorizado mediante el Decreto número 298, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 262, segunda parte, de fecha 31 de diciembre de 2020.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado



[Signature] Diputada Emma Tovar Tapia Primera secretaria

15:32 Diputada Vanessa Sánchez Cordero Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 335

### ***LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:***

#### ***Autorización y monto de los financiamientos***

**Artículo Primero.** Previo análisis de la capacidad de pago del Gobierno del Estado, del destino de los financiamientos y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago y considerando la autorización otorgada en el Decreto número 298, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 262, segunda parte, de fecha 31 de diciembre de 2020, se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, realice los procesos competitivos para la contratación de financiamientos con instituciones financieras que operen en territorio nacional, en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad pendiente de contratar respecto del monto de financiamiento autorizado mediante el citado Decreto 298.

El referido importe deberá ser pagadero en moneda y territorio nacionales. Asimismo, se autoriza para que se pacten las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

#### ***Destino de los financiamientos***

**Artículo Segundo.** Los recursos monetarios que se obtengan de los financiamientos a que se refiere el artículo primero del presente decreto se destinarán precisa y exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva en los siguientes rubros y conforme a los importes que se refieren a continuación:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Rubros	Montos
I. Programa de infraestructura y equipamiento educativo	\$264'000,000.00
II. Infraestructura social, sostenible y para el desarrollo regional	\$400'000,000.00
III. Programa de infraestructura de conectividad terrestre y movilidad	\$736'000,000.00
IV. Fortalecimiento del sistema de salud pública	\$120'000,000.00
V. Fortalecimiento del sistema de seguridad pública, procuración de justicia y certeza jurídica	\$480'000,000.00
<b>Total</b>	<b>\$2,000'000,000.00</b>

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, podrá efectuar movimientos compensados entre los montos que se consignan dentro de los rubros anteriores, sin que se rebase la cantidad total autorizada en el Artículo Primero del presente Decreto.

***Plazo de los financiamientos***

**Artículo Tercero.** El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice en términos del presente Decreto, serán pagadas por el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la correspondiente institución financiera nacional, a través del esquema jurídico y financiero que se elija y en un plazo que no excederá de 20 años, contados a partir de la primera disposición.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

***Fuente o garantía de pago***

**Artículo Cuarto.** Previo análisis del destino y capacidad de pago, y considerando la autorización otorgada en el Decreto número 298, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 262, segunda parte, de fecha 31 de diciembre de 2020, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para que como fuente o garantía de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas de los financiamientos que se autorizan mediante el presente Decreto, afecte el porcentaje necesario y suficiente de los recursos presentes o futuros o aquellos que tenga derecho a percibir por concepto del Fondo General de Participaciones, aportaciones federales susceptibles de afectación o ingresos propios, en términos de los ordenamientos aplicables o bien, mediante la inscripción de las operaciones autorizadas al fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago previamente constituido, autorizándose las adecuaciones jurídicas y financieras que se requieran para ejercer la presente autorización.

***Registros***

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración gestionará la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de dicha secretaría.

***Condiciones y modalidades crediticias***

**Artículo Sexto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto.



***Obligación de remitir información***

**Artículo Séptimo.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración remitirá al Congreso del Estado copia de los instrumentos jurídicos que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su suscripción, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

***Plazo para ejercer la autorización***

**Artículo Octavo.** El Poder Ejecutivo del Estado, contará con un término hasta el 31 de diciembre de 2022 para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

***Restricción del gasto corriente***

**Artículo Noveno.** El Poder Ejecutivo del Estado, deberá restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación de los financiamientos.

***Adecuaciones presupuestales y administrativas***

**Artículo Décimo.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por medio de sus instancias competentes, lleve a cabo todas las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

***Obligación de informar en la cuenta pública***

**Artículo Undécimo.** El Poder Ejecutivo del Estado deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos de los financiamientos materia de la presente autorización.

**TRANSITORIOS**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



**Publicación de información**

**Artículo Segundo.** El Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción de los contratos que se formalicen las obligaciones derivadas de la presente autorización deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, las condiciones de dichos instrumentos contractuales.

**Notificaciones**


**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al Gobernador del Estado para los efectos conducentes.


De igual forma, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.


**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

  
**DIPUTADO JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CORDERO**  
Presidente

  
**DIPUTADO HÉCTOR HUGO VARELA FLORES**  
Vicepresidente

  
**DIPUTADA EMMA TOVAR TAPIA**  
Primera secretaria

  
**DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO**  
Segunda secretaria